

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE ARAUCA.

Arauca – Arauca, DIECINUEVE (19) de enero de dos mil veinticuatro
(2024)

Proceso: DECLARATIVO- IMPUGNACIÓN DE ACTOS DE ASAMBLEA.
Radicado: 2023-00344-00.
Demandante: JULIO TEOBALDO FLOREZ BOGALLO.
Demandados: JUNTA DIRECTIVA MUNICIPAL DE ARAUCA R/L.
JOSÉ ATANAEL PÁEZ BORDA Y OTROS.

I.- De conformidad con lo dispuesto en los artículos 82 y 90 del C.G.P., y la Ley 2213 de 2022, se concede a la parte demandante el término de cinco (5) días, para que subsane los defectos que a continuación se relacionan, SO PENA DE SER RECHAZADA LA DEMANDA:

PRIMERO: SEÑÁLESE el juez a quien dirige la demanda. (num 1º art 82 del C.G.P.).

SEGUNDO: INDÍQUESE el domicilio de los demandados. (num 2º art 82 del C.G.P.)

TERCERO: ADJUNTAR al proceso, el Acta No. 16 de fecha del día 25 de 2023.

CUARTO: APORTAR: 1) El acta de creación de la Junta Directiva o el documento corresponda y los estatutos de Colombia Humana, junto con el acto administrativo de aprobación y registro de los mismos ante el Consejo Nacional Electoral si es partido o movimiento político, máxime debiendo allegar el registro¹ correspondiente. **2)** Certificación del demandante afiliado a Colombia Humana expedido por Consejo Nacional Electoral. **3)** Así mismo adjuntar los certificados de existencia y representación legal del movimiento Colombia Humana, junto a su NIT en caso de ser movimiento político ante el Consejo Nacional electoral².

¹ Artículo 3 de la ley 1475 del 2011.

² Artículo 3º. *Registro Único de Partidos y Movimientos Políticos*. El Consejo Nacional Electoral llevará el registro de partidos, movimientos y agrupaciones políticas. Los respectivos representantes legales registrarán ante dicho órgano las actas de fundación, los estatutos y sus reformas, los documentos relacionados con la plataforma ideológica o programática, la designación y remoción de sus directivos, así como el registro de sus afiliados. Corresponde al Consejo Nacional Electoral autorizar el registro de los mencionados documentos previa verificación del cumplimiento de los principios y reglas de organización y funcionamiento consagrados en la Constitución, la ley y los correspondientes estatutos.

Parágrafo. Los grupos significativos de ciudadanos que postulen candidatos al Senado de la República o a la Cámara de Representantes y obtengan los votos requeridos para el reconocimiento de personería jurídica, podrán organizarse como partidos o movimientos políticos y solicitar la correspondiente personería. La solicitud deberá ir acompañada del acta de fundación, los estatutos, la plataforma ideológica y programática, la lista de afiliados y la prueba de la designación de los directivos, y será presentada ante el Consejo

En caso de que no fuera movimiento político deberá allegar el certificado expedido en la cámara de comercio, no superior a un mes. 4) Certificación de registro El Acta No. 16 de fecha del día 25 de 2023 ante la autoridad correspondiente. 5) En caso de haber resuelto la impugnación el Consejo nacional Electoral allegar los actos administrativos incluyendo los recursos junto con los demás soportes de notificación y ejecutoria. Igualmente, anexara la demanda presentada ante la jurisdicción contenciosa administrativa, si fuere el caso.

QUINTO: En los hechos de la demanda deberá precisar: **1)** Si Colombia Humana es un partido o movimiento político que esta vigente; en caso afirmativo indicar el acto administrativo que le reconoció personería del Consejo Nacional Electoral. En caso de que Colombia Humana es un partido político o movimiento político vigente, indicar si presentó impugnación del acta respectiva ante el Consejo Nacional Electoral³. En caso de que fuera cancelada su personería, indicar el acto administrativo correspondiente. **2)** Si la presente acción es una demanda propiamente de impugnación o es una impugnación sobre una acción de tutela al fallo de Tutela de fecha 17 de abril de 2023 como lo enuncia en la demanda. **3)** Si tiene legitimación para demandar en caso positivo indicar la norma dentro de los estatutos que le permiten demandar, indicando si es afiliado a Colombia Humana, desde cuándo y sin esta en el registro de afiliados que lleva el Consejo Nacional Electoral ora deberá expresar la calidad por medio de la cual está actuando dentro del proceso. **4)** El Acta No. 16 de fecha del día 25 de 2023 fue registrada ante la autoridad competente. En caso negativo indicar las circunstancias de tiempo, modo y lugar por las cuales no la hizo. **5)** Si se realizó impugnación del el Acta No. 16 de fecha del día 25 de 2023,

Nacional Electoral por quién haya sido designado cómo representante legal del partido o movimiento así constituido.

En el acto de reconocimiento de personería jurídica el Consejo Nacional Electoral ordenará su inscripción en el Registro Único a que se refiere esta disposición, a partir de lo cuál dichas agrupaciones políticas tendrán los mismos derechos y obligaciones de los partidos y movimientos políticos con personería jurídica y se someterán, en todo lo demás, a las mismas reglas de organización y funcionamiento.

3 ARTÍCULO 7

OBLIGATORIEDAD DE LOS ESTATUTOS.

La organización y el funcionamiento de los partidos y movimientos se regirá por lo establecido en sus propios estatutos. Cualquier ciudadano, dentro de los veinte días siguientes a la adopción de la respectiva decisión, podrá impugnar ante el Consejo Nacional Electoral las cláusulas estatutarias contrarias a la Constitución, a la **ley** o a las disposiciones del Consejo Nacional Electoral, o las decisiones de las autoridades de los partidos y movimientos tomadas contraviniendo las mismas normas.

Los partidos y movimientos inscribirán ante el Consejo Nacional Electoral los nombres de las personas que, de acuerdo con sus estatutos, hayan sido designados para dirigirlos y para integrar sus órganos de gobierno y administración, dentro de los veinte (20) días siguientes a la fecha de la respectiva designación. El Consejo Nacional Electoral podrá, de oficio o a solicitud de cualquier persona, exigir que se verifique la respectiva inscripción y aun realizarla si dispone de la prueba correspondiente. Cualquier ciudadano podrá impugnar ante el Consejo Nacional Electoral la designación de esas directivas dentro de los quince (15) días siguientes a la misma, por violación grave de los estatutos del partido o movimiento. Para todos los efectos, el Consejo Nacional Electoral sólo reconocerá como autoridades de los partidos y movimientos a las personas debidamente inscritas ante él.

ante el Consejo Nacional Electoral. En caso afirmativo indíquenos las circunstancias de tiempo modo y lugar y si ya fue resuelta por dicha autoridad, indicándonos el acto administrativo correspondiente junto con los recursos si a ello hubiere lugar y si los mismos fueron resueltos, indicando los actos administrativos. Así mismo indicar si colocaron demanda de medio de control ante la jurisdicción contenciosa administrativa. **6) AJUSTAR** los hechos de la demanda conforme la pretensión concreta que pida, debido a que los mismos sirven de fundamento los cuales debe hacerse de manera determinada, clasificada y numerada.

SEXTO: PRECISAR las pretensiones⁴ si se trata de **INEFICACIA, NULIDAD o INOPONIBILIDAD**, ya que lo expresa de manera genérica o ambigua⁵ en su libelo demandatorio.

SEPTIMO: AFIRMAR bajo la gravedad del juramento, que se entenderá prestado con la petición, que las direcciones electrónicas o sitios suministrados corresponden a los utilizados por las personas a notificar – demandados, así mismo, informar la manera como las obtuvo, allegando las evidencias correspondientes y el canal digital que utilizará en el proceso para notificar a los demandados. (num 10º art 82 del C.G.P., inc 2º art 8 de la Ley 2213 de 2022).

OCTAVO: ADVERTIR que, para la subsanación de la demanda, deberá presentarse un nuevo escrito de la demanda debidamente integrado con todas las modificaciones, correcciones y precisiones a que haya lugar por efecto de las causales de inadmisión de los numerales anteriores.

NOVENO: TENER y RECONOCER a JULIO TEOBALDO FLOREZ BOGALLO, identificado con la C.C. N° 8´719.774 y TP. 210.500 del CSJ, quien actúa en nombre propio dentro del presente asunto.

DECIMO: : REQUERIR al sustanciador del despacho GARY CARRERO PARALES que en lo posible cumpla con los términos expuestos y haga con calidad los proyectos debido a que el proyecto quedo mal, según en su manual de funciones máxime de reiterarlo en la Circular 001 Y 002 DEL 2022⁶ so pena que se le pueda iniciar un incidente de imposición de multa por no obedecer lo impartido por el titular y las demás acciones a que hubiere lugar. Las partes si lo desean pueden presentar el memorial respectivo.

⁴ 4. Lo que se pretenda, expresado con precisión y claridad.

⁵ **ARTÍCULO 8o. INICIACIÓN E IMPULSO DE LOS PROCESOS.** Los procesos solo podrán iniciarse a petición de parte, salvo los que la ley autoriza promover de oficio.

4. 1. Proyectar las providencias de sustanciación en los procesos ordinarios los cuales entregara en el término de cuatro días a partir de la fecha ingreso al despacho al juez para su correspondiente firma mediante oficio.
2. Proyectar las providencias de interlocutorias en los procesos ordinarios los cuales entregara en el término de siete días al juez a partir de la fecha ingreso al despacho al juez para su correspondiente firma mediante oficio

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

JAIME POVEDA ORTIGOZA
JUEZ
A.I. N° 03.
2.

Revisó: K.A.R.J.
Proyectó: G.D.C.P.

Firmado Por:
Jaime Poveda Ortigoza
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 001
Arauca - Arauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **915829cc59d6462c849532388e4c7883c9b5b7e25045975ca082f2569a2ffb60**
Documento generado en 19/01/2024 04:59:29 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>